

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 186/2013

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



[REDACTED]
VS
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ

ACUERDO No. 115.5. 951

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

México, Distrito Federal, a siete de mayo de dos mil trece.

Visto el escrito de inconformidad recibido en esta Dirección General el diecinueve de abril de dos mil trece, promovido por la empresa [REDACTED], por conducto del C. [REDACTED], contra actos derivados de la licitación pública nacional No. UTCJ/LIF/01/2013, convocada por la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ**, para la **"CONTRATACIÓN DE EQUIPO ESPECIAL DE CÓMPUTO Y MOBILIARIO PARA DISCAPACITADOS"**. Al respecto se:

RESUELVE:

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada provienen del Fondo para Grupos Vulnerables y Discapacitados, del Programa de Apoyo a la Discapacidad, y derivan del Convenio de

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 186/2013

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



115.5. 951

-2-

“*2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano*”

Coordinación que celebran la Secretaría de Educación Pública y la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez.

SEGUNDO. Prevención. Mediante proveído 115.5.849 de veintitrés de marzo de dos mil trece, esta Dirección General **previno** a la empresa inconforme a efecto de que en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al de notificación del acuerdo en cita, precisara la fecha de emisión o notificación del fallo que impugna, o en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo, indicara las pruebas que guardan relación directa e inmediata con los actos que impugnaba y señalara cuáles son eran los hechos o abstenciones que constituían los antecedentes del acto impugnado, así como los motivos de inconformidad, apercibiéndose a la empresa accionante que para el caso de no desahogar la prevención de que se trata se le desecharía su escrito de inconformidad.

Al efecto, se reproduce en lo conducente el aludido proveído 115.5. 849:

“...México, Distrito Federal, a veintitrés de marzo de dos mil trece.

Visto el correo electrónico recibido en CompraNet-inconformidades el diecinueve de abril de dos mil trece, y remitido a esta Dirección General ese mismo día, al cual se acompaña escrito de inconformidad constante de 1 (una) foja útil y anexo, promovido por el C. [REDACTED], en representación de la empresa [REDACTED] V., contra actos de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ**, derivados de la licitación pública nacional No. UTCJ/LIF/01/2013, relativa a la **“CONTRATACIÓN DE EQUIPO ESPECIAL DE CÓMPUTO Y MOBILIARIO PARA DISCAPACITADOS”**; al respecto se:

A C U E R D A

PRIMERO. Téngase por presentada a la empresa [REDACTED], promoviendo inconformidad por conducto del C. [REDACTED], quien impugna la licitación pública nacional No. UTCJ/LIF/01/2013.

Toda vez que la empresa inconforme omite señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, Distrito, Federal, lugar de residencia de esta Dirección General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracción

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 186/2013

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



115.5. 951

-3-

“

2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el presente proveído como también las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicaran por rotulón.

SEGUNDO. Tomando en consideración que en el escrito de inconformidad de cuenta se omite indicar la fecha en que tuvo conocimiento del acto impugnado; señalar las pruebas; y precisar cuáles son los hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes de dicho acto, y los motivos de inconformidad, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 62, fracción I, numeral 1, y 64, fracción I, del Reglamento Interior de esta Secretaría de la Función Pública, se **previene** a la empresa [REDACTED], para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, precise por escrito **presentado ante la Oficialía de Partes de esta Dirección General**, lo siguiente:

- La fecha de emisión o notificación del fallo que impugna, o en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo.
- Indique las pruebas que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna;
- Señale cuáles son los hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad.

TERCERO. Se **apercibe** a la empresa inconforme que para el caso de no atender la prevención señalada en el punto **SEGUNDO** que antecede, es decir, respecto del acto impugnado, fecha de su emisión y notificación, o en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo; señale la pruebas que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna e indique los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad, se **desechará** el escrito de inconformidad de cuenta, conforme al penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:

“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

(...)

El escrito inicial contendrá:

- I.** El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 186/2013

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



115.5. 951

-4-

“

2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;

III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna.

Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables...”

Cabe destacar que el acuerdo antes transcrito le fue notificado a la empresa inconforme por rotulón el **veinticinco de abril de dos mil trece**, toda vez que en su escrito inicial omitió señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en México, Distrito Federal, lugar donde reside esta autoridad, esto con fundamento en el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En ese contexto, debe tomarse en cuenta que la notificación del proveído de que se trata **surtió sus efectos al día siguiente, es decir, el veintiséis de abril de dos mil trece**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Luego entonces, el plazo de **tres días hábiles** para desahogar la prevención corrió del **veintinueve de abril al dos de mayo, ambos de dos mil trece**, respectivamente, sin que a la fecha de emisión de la presente resolución la empresa inconforme haya presentado escrito tendiente a desahogar el requerimiento de esta Dirección General.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 186/2013

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



115.5. 951

-5-

“
2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído 115.5.849 procediéndose a **desechar la inconformidad** promovida por [REDACTED], contra actos derivados de la licitación pública nacional No. UTCJ/LIF/01/2013, convocada por la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ**, esto con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis: XI.2o.55 K, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Primer Circuito, de rubro y texto siguiente:

“DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO ES LEGAL CUANDO NO SE CUMPLE CON LAS PREVENCIÓNES QUE SE HACEN. Cuando en términos de lo previsto en el primer párrafo, del artículo 146, de la Ley de Amparo, el juez de Distrito previene al promovente del juicio de garantías para que colme alguno de los requisitos necesarios de la demanda, establecidos en el precepto 116 del propio ordenamiento, con el apercibimiento de ley, verbigracia exprese el acto reclamado o lo precise y, el promovente incumple con satisfacer tal requerimiento, debe concluirse que ulterior auto de desecharmiento de esa demanda se ajuste a lo ordenado en el segundo párrafo, del dispositivo legal invocado en primer término.¹”

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento a las partes que la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, Febrero de 1994, Página 307, Octava Época.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 186/2013

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



115.5. 951

-7-

“

2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

el segundo piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020. **CONSTE**

OPO/gjc

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

